

# Política G-15 del Consejo sobre: Madres lactantes en el distrito



---

## REFERENCIAS

[Código de Utah Comentado §13-7a-101 et seq., Ley de protección de la lactancia materna](#)

[Código de Utah Comentado, §34-49-101 et seq. Madres lactantes en el lugar de trabajo](#)

[Código de Utah Comentado §34A-5-101 et seq., Ley contra la Discriminación de Utah](#)

[Política G-19 del Consejo: Prohibición de la discriminación, el acoso, el acoso sexual y las represalias](#)

---

## LA POLÍTICA

El Consejo de Educación del Distrito Escolar de Salt Lake City garantiza que todas las madres lactantes reciban adaptaciones adecuadas y estén protegidas contra la discriminación de conformidad con la ley estatal. Durante un período de al menos un año después de dar a luz, el distrito se adaptará razonablemente a la solicitud de una madre lactante para proporcionarle descansos razonables y una sala privada para amamantar o extraer la leche, así como acceso a un refrigerador o congelador para el almacenamiento temporal de su leche materna. Las madres lactantes deben ponerse en contacto con el director de la escuela o con el departamento de servicios de recursos humanos del distrito para solicitar dichas adaptaciones.

El objetivo de esta política es apoyar a las madres lactantes del distrito.

Ningún empleado o estudiante del distrito debe verse afectado por la discriminación en su trabajo o cualquier programa o actividad del distrito por motivo de su edad, color, discapacidad, género, identidad de género, información genética, origen étnico, embarazo, raza, religión, sexo, orientación sexual o estado de veterano. El distrito se compromete a brindar igualdad de acceso y oportunidades en sus programas, servicios y empleos, incluyendo en sus políticas, procesos de quejas, accesibilidad a los programas, uso de las instalaciones del distrito, adaptaciones y demás asuntos relacionados con la igualdad de oportunidades de empleo. El distrito también ofrece acceso equitativo a las instalaciones del distrito para todos los grupos de jóvenes que figuran bajo el Título 36 del Código de los Estados Unidos, lo que incluye a los grupos de niños exploradores. La siguiente persona ha sido designada para atender los asuntos y las reclamaciones con relación a discriminación ilegal, acoso y represalias: Tina Hatch, Cumplimiento e Investigaciones/Coordinadora del Título IX, 440 East 100 South, Salt Lake City, Utah 84111, (801) 578-8388. También puede comunicarse con la Oficina de Derechos Civiles, Denver, CO, (303) 844-5695.